



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.

6.45

Área de Responsabilidades.

Expediente número: INC-004-2011.

Resolución No. 11.140/R/2029/2011.

RESOLUCIÓN

México, Distrito Federal, a veintiséis de diciembre de dos mil once. -----

Visto, para resolver el procedimiento de inconformidad iniciado con motivo del escrito recibido en este Órgano Interno de Control, el día doce de septiembre de dos mil once, así como el de fecha 15 de septiembre del mismo año, por medio del cual el [REDACTED] en representación legal de la empresa denominada [REDACTED], se inconforma en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional No. LO-011MDE001-N-146-2011, para la construcción del CBTIS 49, Arandas en el Estado de Jalisco, y;

RESULTANDO

PRIMERO.- En el escrito de inconformidad, la contratista [REDACTED] señala en esencia lo que a continuación se indica:

"Mi inconformidad es con el fallo de 07 de septiembre del presente año, recaído a la licitación LO-011MDE001-N146-2011, mismo que me fue notificado de manera personal el día 13 del mes de septiembre del año 2011"

En efecto considero que en dicho fallo no se hizo una correcta valoración de la propuesta técnica y económica de mi representada, vulnerando con ello la equidad que debe regir en todo tipo de licitación, puesto que sin realizar una revisión de matrices de precios y costos de mercado, se hubiera llegado a la conclusión de que la empresa ganadora de la licitación que nos ocupa, no cubre con los montos económicos de los costos de mercado, requisitos necesarios para adjudicarse la referida licitación, por ejemplo, los precios de cotización del acero que obran en mi propuesta son de la mejor calidad y se adquieren con certificados que avalan su calidad además de ser los precios más competitivos que hay en el mercado, hecho que respaldo con la cotización que tuvo a bien darme la proveedora comercial [REDACTED], haciendo mención que el precio del acero a la fecha ya es de 15.20kg los perfiles HSS, situación que se repite en el resto de las cotizaciones que obran en la propuesta de mi representada, por lo que considero que la propuesta de [REDACTED], no es posible que sea solvente a precios de mercado, situación por lo cual solicito se revalore nuevamente mi propuesta por una Instancia Superior, tanto en los rubros técnicos, económicos, de calidad y de precio, de tal suerte que se compare con la propuesta de la empresa [REDACTED] respecto a



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.

Área de Responsabilidades.

Expediente número: INC-004-2011.

Resolución No. 11.140/R/2029/2011.

los estándares del mercado señalados en el fallo del que me inconformo."

SEGUNDO.- Mediante acuerdo número 11.140/R/1661/2011 del veinte de septiembre de dos mil once, este Órgano Interno de Control, ordenó la notificación a la convocante, para que el área responsable de los actos impugnados rindiera un **informe circunstanciado** sobre talés hechos, así como toda la documentación vinculada con el asunto que nos ocupa, a efecto de que esta Instancia Administrativa contara con la información y los elementos de juicio necesarios para emitir la resolución que conforme a derecho proceda; asimismo, con dicho acuerdo se admitió a trámite la inconformidad y se requirió a la convocante para que informará a esta Unidad Administrativa, en un plazo de dos días hábiles, los daños y perjuicios que podrían ocasionarse a la entidad con una eventual suspensión o de ser el caso el cumplimiento a lo establecido por el artículo 88 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; de lo requerido, el día veintidós de septiembre de dos mil once, la convocante rindió su informe previo y realizó las manifestaciones respectivas en cuanto a la suspensión del procedimiento licitatorio manifestó que de otorgarse se ocasionaría perjuicio al interés público y se contravendrían disposiciones de orden público, por lo que con acuerdo número 11.140/R/1720/2011, esta autoridad administrativa dejó bajo la más estricta responsabilidad de la convocante la continuación del procedimiento licitatorio.

TERCERO.- Con diverso GO/3869/11 de fecha veintinueve de septiembre de dos mil once, recibido en este Órgano Interno de Control el mismo día, la convocante, rindió su informe circunstanciado formulado por el Gerente de Construcción y Supervisión de Obra del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, en el que señala en sus consideraciones lo siguiente:

"Por lo que hace, al Fallo del Procedimiento de Contratación por Licitación Pública Nacional LO-011MDE001-N146-2011 (ANEXO 3), para la construcción del CBTIS 49, en Arandas, Jalisco, el INIFED en ningún momento calificó indebidamente a la empresa [REDACTED] como se explicará en el cuerpo del presente oficio, la evaluación fue apegada a derecho, pues como esa Autoridad lo puede apreciar, la calificación que obtuvo la sociedad mercantil Inconforme se sustenta en la Convocatoria de la aludida Licitación Pública, a las que tuvo acceso tanto la inconforme como todos los demás licitantes, con total apego a lo señalado en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento así como en los Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, emitidos por la Secretaría de la Función Pública expedidos al efecto.

Por lo que hace, al tercer párrafo del escrito de Inconformidad hecho valer por la empresa denominada [REDACTED]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.

6.7

Área de Responsabilidades.

Expediente número: INC-004-2011.

Resolución No. 11.140/R/2029/2011.

se aclara que, el 07 de septiembre de 2011, se realizó la junta pública en la cual se dio a conocer el fallo a la licitación pública número LO-011MDE011-N146-2011, esto, en virtud de haber realizado previamente: publicación de convocatoria, junta de aclaraciones, acto de presentación y apertura de proposiciones, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

A fin de dotar a esa H. Autoridad de mayores elementos para desestimar las manifestaciones vertidas por la inconforme rendimos el siguiente:

Ahora bien, del análisis a la inconformidad presentada por la Sociedad [redacted] dicha empresa manifiesta en el cuarto párrafo de su escrito, que no se hizo una valoración de la propuesta técnica y económica, vulnerando con ello la equidad que debe regir a todo tipo de licitación, enfocando su inconformidad en afirmar que: "... sin realizar una revisión de matrices de precios y costos de mercado, indebidamente asigno dicha licitación a la concursante [redacted]", así como que sí se hubiera hecho la referida revisión de matrices de precios y costos de mercado, se hubiera llegado a la conclusión que la empresa ganadora de la Licitación que nos ocupa, no se cubrirían los montos económicos de los costos de mercado, como es el acero que la Inconforme utilizaría en el caso de haber sido ganadora, pues a criterio de la misma "... el precio del acero a la fecha ya es de 15.20 Kg los perfiles HSS ..." al respecto se aclara que el precio del acero manifestado por la Inconforme no puede valorarse para este informe pues está referido kilogramos y no en moneda nacional, hecha dicha aclaración, éste Instituto soslaya que sí revisó la propuesta de la empresa ganadora [redacted] verificó la solvencia de dicha proposición, toda vez que se comprobó que las matrices de precios unitarios y costos de mercado de la licitante ganadora, estaban acordes al estudio de mercadeo elaborado por el INIFED, ubicándose en un 5.13% menos con respecto a dicho estudio. (ANEXO 4).

Ahora bien, es de hacer notar que éste Organismo Descentralizado en ningún momento dejó de considerar las matrices de precios unitarios y costos de mercado de la hoy Inconforme, pues de la valoración de los mismos, se llegó a la conclusión que la oferta económica de la empresa [redacted] con respecto al estudio de mercadeo elaborado por el INIFED, se ubicó en un 14.69% más con respecto a dicho estudio, esto es, 19.82% mayor que el de la empresa adjudicada. (ANEXO 4).

De lo informado en los dos últimos párrafos del presente oficio, este Instituto estima que la propuesta ganadora es solvente a precios de mercado, habida cuenta efectuamos el estudio de mercado, considerando inoficioso revalorar nuevamente la propuesta de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Instituto
Nacional de la Infraestructura Física
Educativa.

6 18

Área de Responsabilidades.

Expediente número: INC-004-2011.

Resolución No. 11.140/R/2029/2011.

Inconforme, toda vez que, como se acredita, si se tomó en cuenta las matrices de precios y costo de mercado de todos los licitantes, encontrándose entre ellos [REDACTED] y la Empresa Ganadora.

*No obstante lo anterior, a fin de dotar a esa H, Autoridad de mayores elementos para desestimar las manifestaciones vertidas por la inconforme se informa el resultado de la calificación de los **RUBROS: PRECIOS UNITARIOS y PRECIO OFERTADO** que presentó [REDACTED] en la licitación que nos ocupa, mismas que guardan relación directa con los hechos, los cuales a continuación se detallan:*

1. En el apartado de PRECIOS UNITARIOS del Licitante Inconforme, se calificó de la siguiente forma:

a) Análisis, cálculo e integración de los precios unitarios. Documento E-12, con un valor de 4 puntos, las bases señalan que los licitantes deberán integrar:

"Análisis del total de los precios unitarios de los conceptos de trabajo determinados y estructurados con costos directos, indirectos, de financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales, donde se incluirán los materiales a utilizar con sus correspondientes consumos y costos, de la mano de obra, maquinaria y equipo de construcción con sus correspondientes rendimientos y costos, incluidos en el catálogo de conceptos, de acuerdo con lo previsto en el capítulo sexto del Reglamento. Este documento deberá presentarse debidamente firmado por el representante legal que suscribe la proposición de lo contrario será causa de desechamiento de la misma. Se recomienda a los licitantes incluir en este anexo, el archivo electrónico que contenga los precios unitarios en formato excel, sin embargo la falta de dicho archivo no será causa de desechamiento de la proposición."

El licitante presentó correctamente todo lo solicitado en el mencionado documento, asignándosele los 4 puntos.

b) Análisis, cálculo e integración de los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción. Documento E-13, con un valor de 4 puntos, las bases señalan que los licitantes deberán integrar:

"Análisis cálculo e integración de los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción, debiendo considerar éstos, para efectos de evaluación, costos y rendimientos de máquinas y equipos nuevos, y su relación, debiendo INCLUIR EN ESTE MISMO ANEXO copia del indicador económico empleado."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.

6 19

Área de Responsabilidades.

Expediente número: INC-004-2011.

Resolución No. 11.140/R/2029/2011.

El licitante presentó correctamente todo lo solicitado en el mencionado documento, asignándosele los 4 puntos.

c) Análisis, cálculo e integración del factor de salario real. Documento E-14, con un valor de 4 puntos, las bases señalan que los licitantes deberán integrar:

"Análisis, cálculo e integración del factor de salario real conforme a lo previsto por el Reglamento, anexando tabulador de salarios base de mano de obra por jornada diurna (y nocturna sólo en área operacionales) de ocho horas e integración de los salarios. Incluyendo prestaciones y cargos patronales del IMSS e INFONAVIT.

El licitante inconforme presentó correctamente todo lo solicitado en el mencionado documento, asignándosele los 4 puntos.

d) Análisis, cálculo, e integración de los costos indirectos. Documento E-15, con un valor de 4 puntos, las bases señalan que los licitantes deberán integrar:

"Análisis, cálculo e integración de los costos indirectos, costos que estarán representados como un porcentaje del costo directo de cada concepto de trabajo, se desglosarán los correspondientes a las administraciones de oficinas centrales y de campo, seguros y fianzas de conformidad con los Artículos 211 al 213 del Reglamento.

El licitante presentó correctamente todo lo solicitado en el mencionado documento, asignándosele los 4 puntos.

e) Análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento. Documento E-16, con un valor de 4 puntos, las bases señalan que los licitantes deberán integrar:

*"Análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento; de conformidad con lo establecido en el Artículo 214 al 218 del Reglamento, cargo que estará representado por un porcentaje de la suma de los costos directos e indirectos; para la determinación de este costo deberán considerarse los gastos que realizará el contratista en la ejecución de los trabajos, los pagos por anticipos y estimaciones que recibirá y la tasa de interés, la cual deberá calcularse por el contratista con base a un indicador económico específico, debiendo **INCLUIR EN ESTE MISMO ANEXO copia del mismo**, el cual permanecerá constante durante la vigencia del contrato de conformidad con el Artículo 215 del Reglamento.*

El licitante presentó correctamente todo lo solicitado en el mencionado documento, asignándosele los 4 puntos.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.

11630

Área de Responsabilidades.

Expediente número: INC-004-2011.

Resolución No. 11.140/R/2029/2011.

Por lo anteriormente expuesto en los incisos a) al e) del presente rubro se determinó en el resultado de la evaluación a los PRECIOS UNITARIOS para la empresa [redacted] una calificación de 20 puntos tal y como se consigna en la cedula de evaluación respectiva (ANEXO 2), así como en el fallo correspondiente (ANEXO 3).

II. En el apartado de PRECIO OFERTADO del licitante, se calificó de la siguiente forma:

a) Al aplicar la fórmula indicada en las bases de licitación (ANEXO 1), el Inconforme recibió una calificación de 19.64 puntos, derivado de los \$11'150,096.22 que componen su oferta económica.

Por lo anteriormente expuesto en el inciso a) del presente rubro se determinó en el resultado de la evaluación al PRECIO OFERTADO para la empresa [redacted] una calificación de 19.64 puntos tal y como se consigna en la cedula de evaluación respectiva (ANEXO 2), así como en el fallo correspondiente (ANEXO 3).

Cabe señalar, que la empresa ganadora [redacted] en el rubro de PRECIOS UNITARIOS obtuvo una calificación de 20 puntos y en el apartado de PRECIO OFERTADO al realizarse la operación aritmética respectiva obtuvo de calificación 24.26 puntos, como se aprecia en la cédula de calificación (ANEXO 2).

CONSIDERACIONES DE DERECHO

PRIMERA.- El suscrito manifiesta a ese Órgano Interno de Control que el accionante de la Inconformidad solamente se limitó a interponer la aludida instancia, pero omitió precisar cuál es o son sus pretensiones de la INCONFORMIDAD, y solo se circunscribe a manifestar la incorrecta valoración de la propuesta técnica y económica de dicha Inconforme solicitando la revaloración de su propuesta, sin embargo no exhibe elementos probatorios que acrediten que las matrices de precios unitarios y costos de mercado de la Empresa Ganadora se encuentren fuera de mercado, además, el inconforme en ninguna parte de su escrito solicita la NULIDAD de los actos contra el cuales se inconformó, por ello debe decretarse la improcedencia de la Inconformidad presentada.

SEGUNDA.- La Inconforme omitió precisar el alcance legal de las pruebas ofrecidas, toda vez que no las relaciona cada una de las



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.

6.43

Área de Responsabilidades.

Expediente número: INC-004-2011.

Resolución No. 11.140/R/2029/2011.

probanzas con el hecho u hechos que pretende acreditar, por lo que debe decretarse la improcedencia de la Inconformidad presentada."

CUARTO.- Por oficio 11.140/R/1751/2011 de fecha tres de octubre de dos mil once, esta Instancia Administrativa, solicitó al Ing. Juan Carlos Silva Tamayo, Representante Legal de [REDACTED], en su carácter de inconforme manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto a las manifestaciones del informe Circunstanciado y en su caso ampliar su inconformidad; sin embargo la empresa inconforme no realizó manifestación alguna.

QUINTO.- Con el oficio 11.140/R/1723/2011 de esta Instancia Administrativa, solicitó a la empresa [REDACTED], en su carácter de tercero interesado manifestara lo que a su derecho conviniera, en un término de seis días hábiles contados a partir del día siguiente al de notificación del oficio en comento.

SEXTO.- Con el oficio 11.140/R/1724/2011, esta Instancia Administrativa, solicitó a la empresa [REDACTED], en su carácter de tercero interesado manifestara lo que a su derecho conviniera, en un término de seis días hábiles contados a partir del día siguiente al de notificación del oficio en comento.

SEPTIMO.- Con proveído del tres de noviembre de dos mil once, esta autoridad administrativa en términos del artículo 90 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, puso a la vista de las partes el asunto en proceso para el efecto de que formularan sus alegatos en un término de tres días hábiles, de lo cual la convocante fue la única en pronunciarse al respecto; por lo que de conformidad en el precepto legal antes citado y derivado de la revisión y análisis de las constancias que conforman el expediente en que se actúa, integrado con motivo de la inconformidad presentada por la empresa [REDACTED] y no existiendo diligencia alguna pendiente por desahogar, esta Area de Responsabilidades dio por cerrada la instrucción ordenando turnar el expediente para dictar la resolución que conforme a derecho proceda conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Este Órgano Interno de Control, es competente para conocer y resolver el presente caso, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8, 14, 16, 108, 109, fracción III, 113 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracción XVI y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 27 y 28, vinculados con los artículos Tercero, Cuarto, Octavo, Noveno y Décimo Primero Transitorios de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa; 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 93 de la de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1°, 2°, 3°, 12, 13, 14, 16, fracción II, 86 de la Ley Federal



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.

6-2

Área de Responsabilidades.

Expediente número: INC-004-2011.

Resolución No. 11.140/R/2029/2011.

de Procedimiento Administrativo; así como los artículos 1º, 2º, 76 y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

II.- Se tienen por ofrecidas y se admiten como pruebas de las partes, las señaladas tanto en el escrito de inconformidad de la promovente, como las presentadas por la convocante en su informe circunstanciado, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza y que se valoran con fundamento en los artículos 197, 202, 203 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la materia.

III.-De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se procede a realizar un análisis lógico jurídico de todas y cada una de las pretensiones de la inconforme y las manifestaciones de la convocante, asimismo se hace necesario la adecuación en su caso con los supuestos normativos aplicables en la materia, en el siguiente orden:

En primer plano la inconforme en su escrito de inconformidad manifestó lo siguiente:

"Mi inconformidad es con el fallo de 07 de septiembre del presente año, recaído a la licitación LO-011MDE001-N146-2011, mismo que me fue notificado de manera personal el día 13 del mes de septiembre del año 2011"

En efecto considero que en dicho fallo no se hizo una correcta valoración de la propuesta técnica y económica de mi representada, vulnerando con ello la equidad que debe regir en todo tipo de licitación, puesto que sin realizar una revisión de matrices de precios y costos de mercado, se hubiera llegado a la conclusión de que la empresa ganadora de la licitación que nos ocupa, no cubre con los montos económicos de los costos de mercado, requisitos necesarios para adjudicarse la referida licitación, por ejemplo, los precios de cotización del acero que obran en mi propuesta son de la mejor calidad y se adquieren con certificados que avalan su calidad además de ser los precios más competitivos que hay en el mercado, hecho que respaldo con la cotización que tuvo a bien darme la proveedora comercial [REDACTED] haciendo mención que el precio del acero a la fecha ya es de 15.20kg los perfiles HSS, situación que se repite en el resto de las cotizaciones que obran en la propuesta de mi representada, por lo que considero que la propuesta de [REDACTED] no es posible que sea solvente a precios de mercado, situación por lo cual solicito se revalore nuevamente mi propuesta por una Instancia Superior, tanto en los rubros técnicos, económicos, de calidad y de precio, de tal suerte que se compare con la propuesta de la empresa [REDACTED] respecto a los estándares del mercado señalados en el fallo del que me inconformo."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Instituto
Nacional de la Infraestructura Física
Educativa.

6

Área de Responsabilidades.

Expediente número: INC-004-2011.

Resolución No. 11.140/R/2029/2011.

En contestación a la anterior aseveración la convocante, se pronuncio en el siguiente sentido:

"Por lo que hace, al Fallo del Procedimiento de Contratación por Licitación Pública Nacional LO-011mde001-N146-2011 (ANEXO 3), para la construcción del CBTIS 49, en Arandas, Jalisco, el INIFED en ningún momento calificó indebidamente a la empresa [REDACTED] como se explicará en el cuerpo del presente oficio, la evaluación fue apegada a derecho, pues como esa Autoridad lo puede apreciar, la calificación que obtuvo la sociedad mercantil Inconforme se sustenta en la Convocatoria de la aludida Licitación Pública, a las que tuvo acceso tanto la inconforme como todos los demás licitantes, con total apego a lo señalado en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento así como en los Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, emitidos por la Secretaría de la Función Pública expedidos al efecto.

Por lo que hace, al tercer párrafo del escrito de Inconformidad hecho valer por la empresa denominada [REDACTED] se aclara que, el 07 de septiembre de 2011, se realizó la junta pública en la cual se dio a conocer el fallo a la licitación pública número LO-011MDE011-N146-2011, esto, en virtud de haber realizado previamente: publicación de convocatoria, junta de aclaraciones, acto de presentación y apertura de proposiciones, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

A fin de dotar a esa H. Autoridad de mayores elementos para desestimar las manifestaciones vertidas por la inconforme rendimos el siguiente:

Ahora bien, del análisis a la inconformidad presentada por la Sociedad [REDACTED], dicha empresa manifiesta en el cuarto párrafo de su escrito, que no se hizo una valoración de la propuesta técnica y económica, vulnerando con ello la equidad que debe regir a todo tipo de licitación, enfocando su inconformidad en afirmar que: "... sin realizar una revisión de matrices de precios y costos de mercado, indebidamente asigno dicha licitación a la concursante [REDACTED]...", así como que si se hubiera hecho la referida revisión de matrices de precios y costos de mercado, se hubiera llegado a la conclusión que la empresa ganadora de la Licitación que nos ocupa, no se cubrirían los montos económicos de los costos de mercado, como es el acero que la Inconforme utilizaría en el caso de haber sido ganadora, pues a criterio de la misma "... el precio del acero a la fecha ya es de 15.20 Kg los perfiles HSS ..." al respecto se aclara que el precio del acero manifestado por la Inconforme no puede valorarse para este informe pues está referido kilogramos y no en moneda nacional, hecha



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.

Área de Responsabilidades.

Expediente número: INC-004-2011.

Resolución No. 11.140/R/2029/2011.

dicha aclaración, éste Instituto soslaya que sí revisó la propuesta de la empresa ganadora [REDACTED] y verificó la solvencia de dicha proposición, toda vez que se comprobó que las matrices de precios unitarios y costos de mercado de la licitante ganadora, estaban acordes al estudio de mercadeo elaborado por el INIFED, ubicándose en un 5.13% menos con respecto a dicho estudio. (ANEXO 4).

Ahora bien, es de hacer notar que éste Organismo Descentralizado en ningún momento dejó de considerar las matrices de precios unitarios y costos de mercado de la hoy Inconforme, pues de la valoración de los mismos, se llegó a la conclusión que la oferta económica de la empresa [REDACTED] con respecto al estudio de mercadeo elaborado por el INIFED, se ubicó en un 14.69% más con respecto a dicho estudio, esto es 19.82% mayor que el de la empresa adjudicada. (ANEXO 4).

En atención a lo manifestado por las partes en el presente procedimiento de inconformidad tenemos que la inconforme señala que no se realizó una correcta valoración de sus propuestas técnica y económica respectivamente; sin embargo no señala en que rubros se encuentra la indebida valoración; al respecto en el informe circunstanciado la convocante describió a detalle como realizó dicha evaluación concluyendo lo siguiente:

1. Análisis, cálculo e integración de los precios unitarios. Documento E-12, con un valor de 4 puntos, el inconforme obtuvo los 4 puntos
2. Análisis, cálculo e integración de los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción. Documento E-13, con un valor de 4 puntos, el inconforme obtuvo los 4 puntos
3. Análisis, cálculo e integración del factor de salario real. Documento E-14, con un valor de 4 puntos, el inconforme obtuvo los 4 puntos
4. Análisis, cálculo, e integración de los costos indirectos. Documento E-15, con un valor de 4 puntos, el inconforme obtuvo los 4 puntos
5. Análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento. Documento E-16, con un valor de 4 puntos, el inconforme obtuvo los 4 puntos

Ahora bien, la diferencia en puntos obtenidos radicó en el precio ofertado, toda vez que obtuvo 19.64 puntos en comparación con la empresa adjudicada que obtuvo 24.26 puntos, lo anterior sustentado en la fórmula indicada en las bases de licitación de las cuales cada participante de la licitación tuvo acceso y en consecuencia conocía su contenido y alcance; para mejor proveer la formula fue la siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.

6 11

Área de Responsabilidades.

Expediente número: INC-004-2011.

Resolución No. 11.140/R/2029/2011.

PPAj =30(PSPMB/PPj)

Donde:

PPAj = Puntos a asignar a la proposición por el precio ofertado.

PSPMB = Proposición Solvente cuyo Precio es el más bajo.

PPj = Precio de la Proposición "j" (la que se está evaluando)

Sustitución:

PPAj = 30(7'299,938.80/11'150,096.22)

PPAj =30x065469

PPAj =19.64 Puntos asignados al precio de [REDACTED]

Ahora bien el precio de la empresa adjudicada es el siguiente:

Sustitución:

PPAj = 30(7'299,938.80/9'026,161.092)

PPAj =30x0.80875

PPAj =24.26 Puntos asignados al precio de [REDACTED]

Lo antes descrito se encuentra plenamente justificado más aún porque los participantes en el proceso licitatorio desconocían cual fue la propuesta más baja y que incluso es una variante en la formula antes despejada.

Ahora bien en cuanto a la manifestación de la inconforme en el sentido de que los precios de cotización que obran en su propuesta económica son de mejor calidad y que se adquirieron con certificados que avalan lo dicho:

Al respecto la cotización que el inconforme ofrece de la proveedora [REDACTED] es un documento dirigido a clientes como Público en General, y en este particular caso, dirigido a la inconforme; por lo que es incorrecto que dicho documento sirva como parámetro para adjudicar un contrato de obra pública; ya que evidentemente las bases de la licitación definen los requisitos para la adjudicación y en ninguno de ellos señala que deba presentarse una cotización proveniente de un proveedor de acero determinado e incluso en ningún párrafo de las bases de licitación refiere certificados de calidad del acero; si bien es cierto el inconforme considero pertinente justificar la elaboración de sus precios

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.

66

Área de Responsabilidades.

Expediente número: INC-004-2011.

Resolución No. 11.140/R/2029/2011.

unitarios con la cotización de un proveedor independiente, [REDACTED], eso queda a su libre apreciación ya que, es inconcuso que en el mercado hay diversos proveedores de acero que pueden ofrecer cotizaciones altas o bajas; por lo tanto el argumento del inconforme en el sentido de que el acero que ofrece es de mayor calidad es inoperante.

Ahora bien en cuanto a la manifestación del inconforme respecto de los estándares del mercado, la convocante en su informe circunstanciado exhibió bajo el anexo 4 el Cuadro comparativo entre el estudio de mercado llevado a cabo por el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa y las propuestas de los licitantes [REDACTED]; arrojando como resultado que respecto al presupuesto del inifed la inconforme excedió en un 14.69% el presupuesto de la convocante a diferencia de la adjudicada que se ubico en un -5.13%; para mejor proveer se detalla:

	PRESUPUESTO INIFED	[REDACTED]	[REDACTED]
IMPORTES	\$10'740,328.85	\$9'026,161.09	\$11'150,096.22
COSTO DIRECTO	\$8,661,555.52	\$8,217,639.55	\$9'425,034.73
PORCENTAJE	100%	94.87%	114.69%
DIFERENCIA		5.13%	14.69%

También, en el informe circunstanciado de la convocante realiza a detalle la valuación de la inconforme respecto de su propuesta resultando lo siguiente:

"No obstante lo anterior, a fin de dotar a esa H, Autoridad de mayores elementos para desestimar las manifestaciones vertidas por la inconforme se informa el resultado de la calificación de los RUBROS: PRECIOS UNITARIOS y PRECIO OFERTADO que presentó [REDACTED] en la licitación que nos ocupa, mismas que guardan relación directa con los hechos, los cuales a continuación se detallan:

I. En el apartado de PRECIOS UNITARIOS del Licitante Inconforme, se calificó de la siguiente forma:

a) Análisis, cálculo e integración de los precios unitarios. Documento E-12, con un valor de 4 puntos, las bases señalan que los licitantes deberán integrar:

"Análisis del total de los precios unitarios de los conceptos de trabajo determinados y estructurados con costos directos, indirectos, de financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales, donde se incluirán los materiales a utilizar con sus correspondientes consumos y costos, de la mano de obra, maquinaria y equipo de construcción con sus correspondientes rendimientos y costos, incluidos



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.

67

Área de Responsabilidades.

Expediente número: INC-004-2011.

Resolución No. 11.140/R/2029/2011.

en el catálogo de conceptos, de acuerdo con lo previsto en el capítulo sexto del Reglamento. Este documento deberá presentarse debidamente firmado por el representante legal que suscribe la proposición de lo contrario será causa de desechamiento de la misma. Se recomienda a los licitantes incluir en este anexo, el archivo electrónico que contenga los precios unitarios en formato excel, sin embargo la falta de dicho archivo no será causa de desechamiento de la proposición."

El licitante presentó correctamente todo lo solicitado en el mencionado documento, asignándosele los 4 puntos.

b) Análisis, cálculo e integración de los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción. Documento E-13, con un valor de 4 puntos, las bases señalan que los licitantes deberán integrar:

"Análisis cálculo e integración de los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción, debiendo considerar éstos, para efectos de evaluación, costos y rendimientos de máquinas y equipos nuevos, y su relación, debiendo INCLUIR EN ESTE MISMO ANEXO copia del indicador económico empleado."

El licitante presentó correctamente todo lo solicitado en el mencionado documento, asignándosele los 4 puntos.

c) Análisis, cálculo e integración del factor de salario real. Documento E-14, con un valor de 4 puntos, las bases señalan que los licitantes deberán integrar:

"Análisis, cálculo e integración del factor de salario real conforme a lo previsto por el Reglamento, anexando tabulador de salarios base de mano de obra por jornada diurna (y nocturna sólo en área operacionales) de ocho horas e integración de los salarios. Incluyendo prestaciones y cargos patronales del IMSS e INFONAVIT.

El licitante inconforme presentó correctamente todo lo solicitado en el mencionado documento, asignándosele los 4 puntos.

d) Análisis, cálculo, e integración de los costos indirectos. Documento E-15, con un valor de 4 puntos, las bases señalan que los licitantes deberán integrar:

"Análisis, cálculo e integración de los costos indirectos, costos que estarán representados como un porcentaje del costo directo de cada concepto de trabajo, se desglosarán los correspondientes a las administraciones de oficinas centrales y de campo, seguros y fianzas de conformidad con los Artículos 211 al 213 del Reglamento.

El licitante presentó correctamente todo lo solicitado en el mencionado documento, asignándosele los 4 puntos.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.

6-8

Área de Responsabilidades.

Expediente número: INC-004-2011.

Resolución No. 11.140/R/2029/2011.

e) Análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento. Documento E-16, con un valor de 4 puntos, las bases señalan que los licitantes deberán integrar:

"Análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento; de conformidad con lo establecido en el Artículo 214 al 218 del Reglamento, cargo que estará representado por un porcentaje de la suma de los costos directos e indirectos; para la determinación de este costo deberán considerarse los gastos que realizará el contratista en la ejecución de los trabajos, los pagos por anticipos y estimaciones que recibirá y la tasa de interés, la cual deberá calcularse por el contratista con base a un indicador económico específico, debiendo INCLUIR EN ESTE MISMO ANEXO copia del mismo, el cual permanecerá constante durante la vigencia del contrato de conformidad con el Artículo 215 del Reglamento.

El licitante presentó correctamente todo lo solicitado en el mencionado documento, asignándosele los 4 puntos.

Por lo anteriormente expuesto en los incisos a) al e) del presente rubro se determinó en el resultado de la evaluación a los PRECIOS UNITARIOS para la empresa [REDACTED] una calificación de 20 puntos tal y como se consigna en la cedula de evaluación respectiva (ANEXO 2), así como en el fallo correspondiente (ANEXO 3).

II. En el apartado de PRECIO OFERTADO del licitante, se calificó de la siguiente forma:

a) Al aplicar la fórmula indicada en las bases de licitación (ANEXO 1), el Inconforme recibió una calificación de 19.64 puntos, derivado de los \$11'150,096.22 que componen su oferta económica.

Por lo anteriormente expuesto en el inciso a) del presente rubro se determinó en el resultado de la evaluación al PRECIO OFERTADO para la empresa [REDACTED], una calificación de 19.64 puntos tal y como se consigna en la cedula de evaluación respectiva (ANEXO 2), así como en el fallo correspondiente (ANEXO 3).

Cabe señalar, que la empresa ganadora [REDACTED], en el rubro de PRECIOS UNITARIOS obtuvo una calificación de 20 puntos y en el apartado de PRECIO OFERTADO al realizarse la operación aritmética respectiva obtuvo de calificación 24.26 puntos, como se aprecia en la cédula de calificación (ANEXO 2).

Al respecto, esta autoridad administrativa verificó que efectivamente en la licitación pública LO-011MDE011-N146-2011 el día 07 de septiembre de 2011, se realizó la junta pública en la cual se dio a conocer el fallo, sin embargo esto no es el punto controvertido de la presente inconformidad ya que la misma se refiere sustancialmente a la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

6-9
Órgano Interno de Control en el Instituto
Nacional de la Infraestructura Física
Educativa.

Área de Responsabilidades.

Expediente número: INC-004-2011.

Resolución No. 11.140/R/2029/2011.

VALORACIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONOMICA presentadas por la inconforme; aunado a una supuesta falta de revisión en los matrices de precios y costos de mercado, ya que considera la inconforme que sus precios en acero fueron mejores por su calidad y al respecto solicita una comparación con la ganadora; de lo anterior y como ya fue analizado en párrafos precedentes los argumentos de la inconforme resultan inoperantes para declarar nulo el acto de fallo, no obstante que en ningún momento solicita dicha nulidad.

Del análisis realizado a las constancias que integran el presente asunto así como las ofrecidas por las partes; se constató que la evaluación realizada por la convocante y que se informo a esta Área de Responsabilidades en el Informe Circunstanciado, no se le dio a conocer a la inconforme lo que generó opacidad a la inconforme, razón por la cual la inconformidad promovida por el [REDACTED] en representación legal de la empresa denominada [REDACTED], en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional No. LO-011MDE001-N-146-2011, resulta fundada, sin embargo los motivos de la misma resultan insuficientes para decretar la nulidad del acto impugnado es decir el fallo del siete de septiembre de dos mil once; lo anterior con fundamento en los artículos 91 y 92 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; no obstante ello la convocante debe informar a la inconforme a detalle el procedimiento seguido para evaluar las propuestas y las razones fundadas que amparen las calificaciones impuestas en las licitaciones arriba citadas, incluso la relativa al estudio de mercado llevado a cabo por el INIFED.

IV.- En esta tesitura la convocante, deberá tomar las medidas conducentes, para que se dé a conocer en términos del considerando que precede a la empresa [REDACTED], la evaluación realizada a su propuesta así como instrumentar las medidas de control necesarias a efecto de evitar que se repitan actuaciones como las aquí advertidas, las cuales alteran el normal y legal funcionamiento de los procesos licitatorios debiendo remitir las constancias que acrediten el exacto cumplimiento de lo ordenado por esta autoridad, a esta Área de Responsabilidades, es decir deberá informar a la inconforme a detalle el procedimiento de evaluación a las propuestas y las razones fundadas que amparen las calificaciones impuestas en la licitación No. LO-011MDE001-N-146-2011 para la construcción del CBTIS 49, Arandas en el Estado de Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y con apoyo en los artículos 8, 14, 16, 108, 109, fracción III, 113 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracción XVI y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 27 y 28, vinculados con los artículos Tercero, Cuarto, Octavo, Noveno y Décimo Primero Transitorios de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa; 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 93 de la de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1°, 2°, 3°, 12, 13, 14, 16, fracción II, 86



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.

670

Área de Responsabilidades.

Expediente número: INC-004-2011.

Resolución No. 11.140/R/2029/2011.

de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; así como los artículos 1°, 2°, 76 y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la inconformidad presentada mediante escrito recibido en este Órgano Interno de Control, el día doce de septiembre de dos mil once, por el que el [REDACTED], en representación legal de la empresa denominada [REDACTED], se inconforma en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional No. LO-011MDE001-N-146-2011, para la construcción del CBTIS 49, Arandas en el Estado de Jalisco, para los efectos precisados en el Considerando III de esta resolución. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a la empresa [REDACTED] para los efectos legales a que haya lugar, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de no estar conforme con la presente resolución podrán optar entre interponer el recurso de revisión o impugnarla directamente ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, contando para ello con un término de quince y cuarenta y cinco días hábiles respectivamente. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución al Director General del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa y al Titular de este Órgano Interno de Control para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar y en su oportunidad archívese el presente asunto como concluido. -----

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a los interesados para los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el Licenciado Arnoldo Nájera Pacheco, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, asistido por el Supervisor de Responsabilidades el Lic. Jorge Esquitín/Rivera, con quien actúa. -----

ANP/ER/cat.